

Poder Judicial de la Nación

LA RIOJA 12 SETIEMBRE DE 2011

VISTOS: En el juicio oral y público, los autos caratulados: "Expte. N° 392-C-2011 caratulado "C., N. J. p. s. inf. al art. 145 bis (Tentativa) conforme el art. 42 del C.P." que se tramita por ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, se reúnen los integrantes del Tribunal, señores vocales don José María PEREZ VILLALOBO, José Fabián ASIS y José Camilo Nicolás QUIROGA URIBURU, actuando como Presidente el primero de los nombrados, en presencia de la señora Secretaria de Cámara Dra. Ana María Busleimán, para dictar sentencia en la causa que se le sigue al señor N. J., C., D.N.I. N° XXXXXXXX, nacido el X de marzo de XXXX en la localidad de Ulapes Provincia de La Rioja, casado, argentino, mayor de edad, de profesión empleado policial, con instrucción, actualmente suspendido, con el cargo de suboficial agente, domiciliado actualmente en Av. Carlos Saúl Menem Esq. XXXXX, Barrio XXXXXX de nuestra ciudad capital. Manifiesta que no tiene ninguna adicción; que tiene una antigüedad de 7 años en la policía y que percibía un sueldo de un mil cuatrocientos pesos, que tiene un hijo de dos años y tres meses y que alquila vivienda.- La Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio correspondiente al Expte. N° 392-C-2011, obrante a fs. 339/344 vta., atribuye a N. J., C., en el que se le imputa la comisión del delito de captación de personas mayores de dieciocho años de edad, mediando engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad con la finalidad de explotación mediante el facilitamiento y obtención de provecho económico para su explotación (art. 145 bis del C.P.A.) en grado de tentativa (art. 43 ibidem).- exponiendo los siguientes hechos: *"Los Hechos: Que las presentes actuaciones dan inicio con la denuncia realizada el (día 2/03/09. presentada por el señor 1)Defensor Público Oficial motivada por la denuncia efectuada por la citada ciudadana F. P., C. R. de 19 años de edad de estado civil soltera, identidad acreditado con copia de acta de nacimiento y fotocopia de D.N.I. domiciliada en *** Los Naranjos. Manzana N°*, casa N° **, quien en compañía de su progenitora, F. J., R. de C. DNI N#####, expuso que con Fecha 6 del corriente mes y año una amiga y vecina que es de profesión policía que*

USO OFICIAL

se desempeña en el 101 de nombre E., H., le comento que el día anterior es decir el 5/03/09 recibió una llamado de alguien que dijo llamarse A., P. U., que buscaba a J. que es compañera de E., H. en el 101, en ese llamado le comento que el tal P. U., quería hacerle una propuesta de trabajo a J., pero como no estaba se la hace a ella, la misma consistía en un trabajo para la empresa biodiesel que es una planta que a través de productos naturales elabora combustible, el trabajo consistía en promocionar el producto, para lo que ofrecía un sueldo de pesos \$ 2.700, mas una tarjeta para adquirir ropa e uso personal por valor de USS 3.000, además le comentó a E., H. que iba a viajar a Estados Unidos. México. Brasil, Uruguay y otros países y que no se hiciera problema por el pasaporte por que de eso se ocuparían ellos, además le pidieron a E., H. que contacte otras chicas que sean lindas para trabajar en la promoción. Que E., H. le comentó que le llamó la atención como esta persona que decía ser P. U. conocía su vida y le decía que él la desafectaría de la policía y la trasladaría a la legislatura que a eso lo gestionara él diputado S., C., por lo que E., H. se interesó en la propuesta pero no podía aceptar por estar trabajando en la policía, así lo propone a la denunciante, lo del trabajo sabiendo que estaba desocupada y pasando por un mal momento. Esta propuesta se la hizo E., H. telefónicamente en momentos en que la denunciante se encontraba en su casa con sus padres, E., H. se encontraba trabajando, por lo que acepto la propuesta entonces E., H. le pidió el numero de documento, nombre completo y numero de celular para que el supuesto P. U. se comunicara con la denunciante, cuando terminó la comunicación telefónica con E., H. a los diez minutos le llamo éste hombre: Que decía ser P. U. y le dijo lo mismo que a E., H. agregando que el empresario dueño de la empresa sería un multimillonario llamado B., E., que tiene 28 años de edad que es soltero sin hijos, además le ofreció una cifra superior a la que le ofreció a E., H., es decir pesos tres mil ochocientos, la tarjeta por el valor de dólares tres mil mas pesos dos mil de viáticos por cada viaje que hiciera a otros países, le reiteró lo del pasaporte, a lo que le dijo que tenía un bebé, lo cual se le había adelantado E., H. por teléfono. y le dijo que no había problema que haría una

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

excepción para viajar con el bebé, tras lo cual le preguntó si estaba en pareja a lo que le respondió que sí, luego le preguntó si sus padres ya sabían y estaban de acuerdo a lo que respondió que sí, en razón de que confiaba en P. U., porque su mamá ya lo conocía de haber trabajado en colaboración con la cooperadora de una escuela, y actualmente es presidenta del centro vecinal, le dijo quien era su mamá y le dijo que le mandara saludos, y que al otro día le llamaría V. o B. y le dijo además que él era accionista de la empresa.- Que al otro día llamo a F. P., C. R. el supuesto dueño de la empresa entre las nueve y media o diez de la mañana, se presentó y le dijo que P. U., le había dado los datos suyos, le reitero todo lo que le había dicho el otro hombre "P. U.", incluso lo de su hijo, que lo podía llevar en los viajes etc., y la cito a una entrevista a las 22:30 horas en el Hotel Naindo, lugar donde se hospedaba. Que la denunciante concurrió al Hotel Naindo como a las 22:20 horas, acompañada de su mamá la que se quedó en la puerta, allí pregunto por el señor V. o B. y le contestaron que no había nadie con ese nombre hospedado en el hotel a lo que le respondió que la habían citado para una entrevista, tras lo cual el conserje le manifestó que muchas veces se citan a entrevistas, pero las personas no están hospedadas en el hotel, entonces salió a la puerta y espero allí, al rato alrededor de las once menos cuarto llegó un automóvil marca Toyota Corola gris plata, con vidrios polarizados bien oscuros del que baja una persona de sexo masculino, la que ingresó al hotel hablando un momento con la conserje, en ese momento recibió una llamada telefónica era el señor V. o B., y le preguntó si ya estaba en hotel a lo que le respondió que si, que estaba en la puerta, entonces le dijo "ha sos la chica que cruce en la puerta", en ese momento se dirigió hacia donde estaba la declarante y corta la comunicación, la hizo pasar y le dijo que había preguntado por él en el hotel y que le dijeron que no estaba registrado en el hotel, al que esta persona le respondió que si se encontraba alojado ahí, se sentaron a conversar, tenía una tonada como de sanjuanino, de tez morocha, de un metro setenta aproximadamente, de pelos cortos "Pirinchos", medio bocón, relleno, no gordo, ojos marrones, con camisa magas cortas y pantalón de jeans, es

decir no tenía el aspecto de un millonario o empresario, y le reitera la misma propuesta que le hizo por teléfono, agregando de que su padre había fallecido hace cinco años y de que su madre había fallecido hace mucho tiempo, y le dijo que manejaba cinco idiomas desde los siete años, le comentó que era de Villa Dolores y que había estudiado abogacía en Córdoba, que viajaba en avión privado, que había hecho un doctorado en Grecia que no lo termino para poder hacerse cargo de la empresa tras la muerte de su padre, además le manifestó que conocía todo el mundo tras lo cual le dijo que en La Rioja tenía varios accionistas, entre ellos P. U., B. H., el comisario A., el diputado C., el ex gobernador M., entre otros, mientras ocurría esta entrevista recibía muchos llamados en su celular como así también mensajes, luego le preguntó como estaba compuesta su familia, a que se dedicaban, a lo que le contó que estaban pasando un problema económico, momento en que le ofreció trabajo para su papá, le dijo que había comprado doscientas hectáreas en Aimogasta donde trabajaría para obtener la materia prima de la que obtienen el biodiesel, que allí lo haría trabajar a su padre, le manifestó que le gustaría ir a su casa para conocer a la familia, que a él le gusta ayudar a la gente humilde y que a la gente que trabajaba con el las consideraba amigos, en ese momento le muestra un formulario del Banco Francés y le pidió que lo llene, como así también un formulario para un seguro, además le solicitó la fotocopia del documento, en ese momento llegó una chica, que se la presentó como M., la que después se entero también había sido contactada por E., H., tras lo cual se levantaron y la acompañó hasta la puerta y le dijo que no había terminado con ella y que quería encontrarse al otro día de nuevo con la denunciante, que la llamaría por teléfono para juntarse en el hotel o salir a dar una vuelta en la plaza. Que el domingo 08/03/09, V. o B. le mandó un mensaje a F. P., C. R. diciéndole que había viajando a la planta pero que a la tarde le llamaría de nuevo para confirmar la hora de la entrevista. Como a las siete de la tarde le mandó otro mensaje preguntándole si ya le había comentado a su padre y le dijo que si y le pregunto si su padre tenía camioneta o auto a lo cual no contestó, entonces le llamó y le dijo que no tenían vehículo por que lo habían

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

vendido a causa de problema económico, entonces le dijo que no había problema por que él tenía dos camionetas cuatro por cuatro y un auto en Córdoba, y que le podía presta un vehículo, le dijo que luego le llamaría para concretar la entrevista, mas tarde como no le llamada y al estar interesada en el trabajo le envió un mensaje preguntándole si se iban a juntar, a lo que le respondió que si quería se juntaran a las diez y veinte de la noche, pero luego le mando un mensaje diciéndole que no iría por que llovía y tenía miedo de ir en moto que lo dejaran para el lunes, a lo que le respondió que no se preocupe. Ya el día lunes le llamo a las catorce aproximadamente y le dijo que habló con E., H. a la mañana y que le había dicho que estaba con la garganta a la miseria, E., H. por otra parte le había dicho que la llamo V. o B. y después el supuesto P. U. y que para ella era la misma persona por la voz, como a las tres y media concurre el padre de E., H. a la casa de la declarante y se entrevistó con su mamá conversando acerca de la propuesta, de la que dudaron por el accionar del supuesto P. U., con el que ya habían tratado por otras cuestiones, en ese momento decidieron entrevistarse personalmente con el Dr. P. U., por lo que decidieron, trasladarse con el padre de E., H., y los padres de F. P., C. R. hasta el domicilio del Dr. P. U., donde fueron atendidos por una menor de sexo femenino que les expresó que su papá estaba en Buenos Aires, luego se trasladaron hasta el domicilio del señor M., M. quien era o es secretario de P. U., a quien su mamá le contó todo lo sucedido, a lo que este hombre le sugirió hacer la denuncia por que entendía que el doctor P. U. no tiene nada que ver con una propuesta y que el doctor estaba en la casa que no estaba en Buenos Aires. Por lo que regresaron a esperarlo en la plaza ubicada en las inmediaciones de Dr. P. U.,- Que como a las seis de la tarde salió de su domicilio el Dr. P. U. con sus hijos, en ese momento los padres de F. P., C. R. y el padre de E., H. se acercaron y le pidieron hablar con él y le contaron todo lo sucedido, y él les aconsejó hacer la denuncia por que ese es el mundo de operar de quienes manejan la trata de personas y que él hablaría con el comisario A., por lo cual se trasladaron todos a la Dirección de Investigaciones incluida también la madre de E., H., al

llegar los hicieron esperar por que el Jefe Comisario C. no se encontraba, mientras tanto le tomaron declaración a E., H. nada más no como denuncia sino como declaración, en ese momento la denunciante recibió un mensaje de V. o B. en el que le dijo que se encuentren a las veintidós, cuando llegó el comisario C., se reunieron en la oficina con otro oficial de apellido R., y otro de apellido S., junto con el padre de F. P., C. R. y el padre de E., H., le contaron todo nuevamente ahora ya al Comisario C., y mostró el mensaje que había recibido de V. o B. y le dieron unas indicaciones para que se juntara con V. o B. y así ellos poder actuar, le pidieron que no se ponga nerviosa para que no sospeche, mientras tanto la denunciante preguntó si no le iban a tomar declaración a lo que le contestaron que no, que era tarde que después del procedimiento le tomarían declaración y le dijeron que avise como iba a ir vestida y le dieron los números de teléfono de ellos, y le dijeron que ellos iban a estar por ahí cerca.- Que a las 21:50, le mandó un mensaje V. o B. a F. P., C. R. y le dijo que la esperaba en frente de la Catedral en la plaza, entonces llamó a la gente de investigaciones y les comunicó de que se iba a encontrar en otro lugar, ahí les dijo también como estaba vestida y le dijeron que se dirija por la vereda del Naindo caminando hasta el lugar de la cita que ellos la seguirían, mientras tanto la madre de la declarante y de E., H. se encontraron en la camioneta Peugeot al costado de la plaza, frente a la farmacia "Castore", en ese momento cerca de las diez y diez F. P., C. R., mandó un mensaje a V. o B. diciéndole que ya lo esta esperando y en cinco minutos llegó la saludó y le preguntó si del celular que lo mensajaba y llamaba era el suyo y la denunciante respondió que era el celular de su novio, el que posee el N° ##### (empresa Claro) ya que el teléfono de la declarante no tenia crédito por lo que efectuó las llamadas de este celular, preguntando "Que te pasa F. estas rara" contestando la denunciante que había dejado a su mamá un poco enferma en su casa, ahí le pidió que lo acompañe hacer un trámite por la peatonal de la calle Joaquín V. González al comenzar a caminar se acercó la gente de la policía de investigaciones todos vestidos de civil y los interceptaron pidiéndoles identificaciones a lo cual

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

respondieron que no tenían, entonces a él le dicen que lo tienen que acompañar y a la declarante que la llevarían a la brigada femenina. Que la llevaron a la puerta de la casa de gobierno dejándola con dos policías uniformados que se encontraban en la casa de gobierno y uno de investigaciones, se quedó ahí y al rato paso su papá y le dijo que al padre de E., H. le había dado un ataque entonces salió corriendo hacia la camioneta donde se encontraban siguiéndola el policía de investigaciones, el que pidió una ambulancia del 107, como la ambulancia no llegaba la hija lo carga en un móvil de la policía (camioneta Toyota con la leyenda Comisaría primera), al rato llegó la ambulancia pero el móvil de la policía ya lo había llevado al Sanatorio Mercado Luna.- Que a V. o B. lo llevaron a investigaciones y luego llevaron a la declarante en el mismo vehículo, mientras a él lo interrogaron a la dicente la pasaron a otro oficina junto a su madre y personal femenino de investigaciones, permaneciendo allí como una hora y media sin saber nada., después entró un oficial de investigaciones pidiéndole a la mujer que se encontraba con ellas que se le sacara fotos a una cosa, que la madre de la declarante vio que era una tarjeta o credencial del supuesto señor V. o B. y atrás con letras negras la leyenda policía, cuando se retiró el oficial la madre de F., le preguntó a la chica si ese hombre que habían detenido con su hija era policía a lo no supo contestar.- Que alrededor de la una de la madrugada comenzaron a llamar al celular de la madre de F. P., C. R., que posee el N° #####, desde un número identificado con 'privado" y al atender no hablaba nadie, eso en reiteradas oportunidades, esto se puso en conocimiento de otro oficial por parte de la agente de investigaciones femenino, a lo que el oficial respondió que no le dieran importancia. Luego entró en la oficina un oficial de apellido S., al que la madre de F. le preguntó si sabía algo de quién era la persona detenida, a lo que le respondieron que era un tal C. de C. y que no sabía nada mas. A los diez minutos entró una persona mayor de investigaciones y comenzó a trabajar en la computadora oportunidad en que la madre de la declarante vio que sacaba como datos de un tal C. A., F. con domicilio en calle Alberdi s/n, tras de ello ingresó otro persona supuestamente de investigaciones a lo que la madre de

la declarante le pregunto si había alguien mas implicado, el que respondió con gesto de afirmación. Ante tal actitud la madre de F., solicitó protección para la familia a lo que le respondieron que no hacia falta, tras de ello se retiraron sin declara nada en virtud de que no se encontraba el jefe, según lo manifestado por personal de investigaciones. Como a las dos de la mañana los lleve personal de investigaciones hasta el Sanatorio Mercado Luna por pedido propio para ver como estaba el padre de E., ahí se encontraron con la chica que la declarante había visto en el hotel Naindo de nombre M., quien les dijo que E., le había contado algo pero que no entendía, y en ese momento le contó que cuando la declarante se entrevistó por primera vez en el hotel con el supuesto V. o B., ella vio que en el auto Toyota Corola de este hombre había dos personas más, uno de los cuates la interceptó al salir y le ofreció llevarla lo que ella no aceptó por que estaba con unos amigos, el hombre era alto, de unos treinta años, de pocos cabellos, pelos largos y rubios. Como la declarante tenía miedo les contó a todos sus allegados de la fisonomía de esta otro hombre habiendo sido visto alguien de similares características por su hermana y sus amigos en la puerta de la casa de E., mientras velaban al padre que falleció al que su hermana lo filmo con el celular, y vieron que se transportaba en una camioneta cuyo dominio en DTN-###, aparentemente de color roja o bordo. Que desde la detención de esta persona que sería C. permanentemente circulan a toda hora móviles de la policía que miran detenidamente hacia su casa, lo que automáticamente cesó cuando le asignaron una custodia de Gendarmería-nacional. Agrego la denunciante que teme por su seguridad y la de su familia por lo que solicitó protección en su domicilio".-
Plataforma fáctica que se reproduce en el auto de elevación de la causa a juicio. Conforme al sorteo oportunamente efectuado, la emisión de los votos se hará en el orden allí establecido. planteándose el Tribunal, las siguientes cuestiones a resolver: Primera: ¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos y es su autor el imputado N. J., C.? Segundo: En su caso: ¿qué calificación legal corresponde a los hechos? Tercero: En su caso, ¿cuál es la sanción a aplicar y procede la imposición de costas?- Y CONSIDERANDO: A

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE MARIA PEREZ VILLALOBO DIJO: **I.-** Se ha traído a juicio al imputado N. J., C., acusado del delito de captación de personas mayores de dieciocho años de edad, mediando engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad con la finalidad de explotación mediante el facilitamiento y obtención de provecho económico para su explotación (art. 145 bis del C.P.) en grado de tentativa (art. 42 C.P.); ello de acuerdo al tenor del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio (fs. 339/344 vta.) y el auto de elevación a juicio (fs. 354/361), precedentemente transcriptos, los cuales hallan sustento en una serie de pruebas y valoraciones que allí se precisan, cumpliéndose en lo pertinente con los recaudos fijados por el art. 399 del C.P.P.N.. **II.-** Al momento de ejercer su defensa material en el debate, el encartado C., tras la lectura en alta voz que se le efectuara de la acusación y probanzas existentes en su contra, y luego de consultar con sus abogados defensores, se abstuvo de declarar, asumiendo luego durante el debate el temperamento de prestar declaración. Así, C. manifestó con respecto a su situación laboral que, tiene una antigüedad de nueve años en la policía, se desempeñaba en la Unidad Regional Sexta cuando fue destinado al Departamento General San Martín, ubicado a unos 200 o 300 kilómetros de distancia de la capital riojana, trasladándose en colectivo ó haciendo dedo, que a partir de esta causa fue suspendido por asuntos internos sin cobro de haberes. Con relación a su situación económico familiar, relató que su esposa al momento de los hechos estaba embarazada pero tenía problemas de salud desde el año 2005, que por tal motivo su economía se fue deteriorando, solicitando diversos préstamos. Que comenzó a trabajar en el año 2008 -no puede precisar la fecha-, a comisión, para el señor M., A. quien trabajaba en la financiera "Soluciones Financieras" sita en la ciudad de La Rioja, ofreciendo créditos hipotecarios en Ulapes y zona sur de la provincia, a personal policial y docentes entre otras personas. C., expresó con relación a las llamadas efectuadas al Servicio del 101, que equivocadamente trató de ver la forma cómo conseguir un crédito bancario estando en la ciudad de La Rioja con carpeta médica y haciéndose pasar por el Dr. P. U.

llamó preguntando por la agente M., -a quien conocía porque tuvo un accidente con un Comisario amigo suyo, en la escuela de policía-, le ofreció el trabajo tal como relataron las chicas, pero no hablaron del crédito, que M., le dijo q no, que tenía que ser personalmente y que estaba terminando la guardia. Que la llamó al otro día, no estaba, y lo atiende la agente H. G., que le realiza la misma propuesta pero como le hacía miles de preguntas le dijo que él se iba a comunicar con la persona que daría las respuestas quien además se comunicaría con ella. Que al otro día le llega un mensaje con el número de teléfono de la agente G., la llama y continúan conversando con la propuesta laboral, le dijo que había que pagar el pasaporte por la suma de \$9.000, y la conversación duró aproximadamente cuarenta minutos, durante la cual ella le dijo que tenía un crédito, cortan la llamada y a los quince minutos lo vuelve a hablar, siguen conversando y que él le manifiesta lo del crédito en el Banco Hipotecario, que ella le dice que hay dos amigas sin trabajo y le hace conocer la chica C., y M., Explica C., que para que no se enfríe la situación recibe los datos de las chicas y que esta es su verdad. Que su error fue usar nombres de personas del gobierno riojano como accionistas de la empresa para aparecer creíble la propuesta, se hizo pasar por el Doctor P.

U., y por el empresario E., B., que ese fue el medio. El imputado, aseveró que las entrevistas a las chicas F., primero y después M., el día sábado se realizaron en el Hotel Naindo para ser mas creíble, que no hizo firmar solicitud de crédito y que no existe el auto Corola, que usaba teléfono celular con pantalla táctil. En cuanto a la entrevista con F. C., el día lunes manifestó que no llamó por teléfono para cambiar el lugar del encuentro, llegó solo por la peatonal de frente a la Catedral, ella le hizo seña con la mano, la saluda, ella le dice que su mamá está enferma y él le dice "caminemos", que no le pidió que lo acompañe a la calle Joaquín V. González, que hicieron dos metros y llegó el personal de Investigaciones. C., detalló en su declaración, entre otros pormenores de su detención en la Plaza 25 de Mayo, que ese día había concurrido solo al lugar, cuando lo detienen tenía un celular marca Motorola, la credencial, la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

billetera y el pen drive con el programa del Banco Hipotecario; lo trasladaron a la División de Investigaciones, declaró frente al Comisario C., y otros efectivos policiales durante dos horas y media, que el arma la tenía en su casa, y el Comisario se comunica con el Juez de Turno y le dice que no había delito y que le den la libertad, le devuelven el teléfono y el pen drive, pero por orden del Jefe de Policía es detenido por veinticuatro horas y alojado en la Unidad de Bomberos. Que se contactó con su abogado el Dr. B., se presentó en el Juzgado Federal a declarar pero la Secretaria le informó que no había causa, es así que regresó a su casa. Haciendo referencia a la orden de allanamiento de su domicilio y posterior detención manifestó que fue anoticiado previamente por el Sub Comisario T., tras lo cual avisó a su abogado y su familia, el procedimiento lo llevó a cabo el oficial B., quien lo saca esposado, y recuerda que su teléfono celular -con pantalla táctil- quedó sobre la mesa en su casa.

Por otra parte, sobre el conocimiento con la señorita C., manifestó que su señora compró un celular con línea de la empresa Claro, que empezaron a entrar llamadas y mensajes de texto para otra persona, cuando estaba trabajando en la Comisaría de Ulapes lee un mensaje de una señora que pedía trabajo para su nieta, lo contesta, allí se da cuenta que era la línea que había tenido el diputado P. U., relata los encuentros que mantuvo con la nieta a quien le hizo la propuesta del biodiesel, que ha concurrido a su casa ubicada en el barrio La Florida, en el extremo del cerro, que vivía sola, que luego de una conversación que mantuvo con un tío de ella se alejó porque entendió que no era solo lo del crédito sino que ella estaba queriendo enamorarse de él. Agregó que con este método no obtuvo ninguna solicitud de crédito y por último pide perdón a la familia C., por la difícil situación. Se indica que, durante la etapa de instrucción, C., se abstuvo de declarar (fs. 56/59). **III.-** El plexo probatorio reunido en autos y el producido en el debate se compone de:

a- Los testimonios receptados en el debate: durante la audiencia se recepta el testimonio de la señorita F. P., C. R., quien reviste el carácter de testigo y víctima de los hechos sometidos a debate. Así, la testigo-víctima manifiesta

que reconoce en la sala a la persona por haberla entrevistado en dos oportunidades, explicó que todo comenzó un día viernes 6 de marzo del año 2009, cuando el padre de su amiga E., H. la cita a su casa junto con sus padres para comentarles de una propuesta de trabajo que el diputado P. U., le había hecho a su hija, a quien a su vez le había solicitado chicas para promocionar por el mundo un producto biodiesel. Es así que F., acepta que su amiga le de su número de celular y datos personales al diputado. Ese mismo día la llama el nombrado, le hace la propuesta de trabajo que debía promocionar el producto y viajar a distintos países, explicándole que ella tenía diecinueve años y un hijo pequeño, a lo que le respondió que lo podría llevar. Al día siguiente, sábado 7 por la mañana la llama concertando la entrevista para las 22:30 hs. en el Hotel Naindo, solicitándole que concurra sola, sin embargo lo hace acompañada de su madre y una vecina que permanecen en las inmediaciones del lugar. Llega al hotel y en la conserjería le dicen que no alojado ningún E., B., se dirige a la puerta, observa el arribo de un vehículo Toyota Corola gris con vidrios oscuros, pasa un hombre a su lado, quien luego resultó ser el empresario, porque recibe un llamado de él y ella le dice que estaba en la puerta. Se produce el encuentro, se ubican al lado de una ventana, le hace la propuesta laboral, tres mil setecientos pesos (\$3.700) de sueldo, tarjeta de uso por personal por tres mil dólares (U\$S 3.000), recibiría capacitación, viajes al exterior a países como México, Paraguay, España; le tramitarían el pasaporte y le dijo que podía llevar a su hijo,. Luego, le detalló los accionistas de la empresa, P. U., B. H., el Comisario A., el ex gobernador M., circunstancia que la hizo pensar que era una empresa grande con personas serias. Que el empresario le comentó que sus padres habían fallecido cuando era pequeño, que hablaba cinco idiomas, era abogado y estaba haciendo un doctorado en Grecia; se interesó por la situación económica de su familia, que hacia dos años estaban sin trabajo -sus padres y tres hermanos, incluida ella-, que vendían ropa y sahumeros. Recuerda C., que estaba feliz porque era una oferta tentadora dado el mal momento económico que estaban pasando y que estaba dispuesta a viajar al exterior. Que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

durante la entrevista el empresario recibía llamadas -que se daba vuelta para contestarlas- y mensajes -que respondía debajo de la mesa-; hablaba todo el tiempo, le entregó fotocopia de su DNI, firmó un formulario del Banco Francés que tenía un seguro adjunto -no lo pudo leer-. Además le pidió que consiga chicas presentables, lindas, para trabajar de promotoras, y antes de terminar la entrevista llegó una chica la cual se la presenta como M., y le dice que la citaría de nuevo porque no habían terminado. Luego, el empresario se comunica con ella el domingo, le dijo que estaba de viaje y que se juntarían a las 19:00 hs, pero como llovía y hacía frío ella le sugiere lo dejen para otro día. Es así que el lunes la llama al mediodía para acordar luego el segundo encuentro. Que a instancias de la familia H. G., surgen las dudas con respecto a que el diputado P. U., y B., podría tratarse de una misma persona, y deciden ambas familias concurrir ese día al domicilio de P. U., a quien luego de preguntarle sobre la propuesta les dice que no tiene nada que ver y a su entender sería la forma en que operan las redes de trata y les indica que efectúen la denuncia en Investigaciones, mientras tanto él en su viaje se comunicaría con el Comisario A., De esta manera, se dirigen a Investigaciones, llega el Comisario C., le toman la denuncia a E., y mientras esperaba recibo un mensaje de B., citándola al hotel entre las 22,00 hs. y 22:30 hs, se organiza rápidamente el operativo y le dan el número de teléfono de los oficiales R., y S., Así, concurre al lugar pactado y antes de llegar recibe un llamado diciéndole que la esperaba en la Plaza 25 de Mayo, le avisa a los oficiales y a su madre, mientras esperaba estaba nerviosa y le envía un mensaje diciéndole que lo esperaba, mientras su madre y la señora G., caminaban cerca de ella, además de cuatro o cinco efectivos policiales de civil, se produce el encuentro y B., la toma del brazo y le dice que lo acompañe a realizar un trámite por peatonal Joaquín V. González, caminan y los interceptan personal policial, a ella la dejan custodiada en casa de Gobierno y luego los trasladan en móviles separados a Investigaciones. Estuvo allí en compañía de su madre en una oficina y el empresario en otra, no le brindaron ninguna información, permanecieron alrededor de dos horas, recibió

tres llamadas a su celular que cortaban luego de atender y decidieron requerir un móvil para que las traslade al Sanatorio Mercado Luna porque el padre de E., H. estaba en coma. Finalmente regresaron a su casa, donde esa noche no pudieron dormir porque pasaban móviles de la policía se paraban, hubo una sucesión de vehículos extraños a cualquier hora. Que el día doce de marzo realiza la denuncia en la justicia federal de los hechos narrados y solicita custodia para su familia, destacando que ella estuvo tres días sin dormir y problemas de salud. Además, contamos con los testimonios correspondientes a los señores: J. M., C.; F. J.,.; V. J., M.; E. B., G.; A., O.; E. O., H.; L. V., C.; S. A. N., A.; M. A., P.; M., A.; A., C.; O. F., D. R.; F. D., A.; R. V., S.; R. A., C.; C. E., B.; E. A., B.; J. D., S.; C. H., R.; y A. E., H. G.; **b- Documental e instrumental**: Documental: Denuncia de F., C. R., fs. 1/3, Presentación Diputado P. U., fs. 8, Orden de Allanamiento y auto fundado fs. 31/39, Indagatoria de C., fs.56/59, Actuaciones Sumariales labradas en oficina de Sumarios Judiciales de la Unidad de Trata de Personas fs. 22/27-45-60/62 -89, orden de allanamiento fs. 45, -Policía de la Provincia Informa que H., y C., son miembros de la fuerza policial fs. 72, Acta de Allanamiento y Detención de C., fs. 100/101, Informe de la Empresa Personal fs. 129/225, Informe de la Empresa Claro con identificación de titularidad de líneas fs. 269/271, Informe de Antecedentes de C., fs. 389 vta., Informe del Hotel Naindo fs. 38, Informe de llamadas entrantes y salientes de la línea 101 de la Policía de la Provincia, Informe de vehículos emanado de la Policía de la Provincia fs. 63-65/67, Sumario Administrativo Policial de C., Legajo Personal de C., Incidente de Sobreseimiento de E., H. G., procedente del Juzgado Federal de Instrucción, Informe de la Fiscalía de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja sobre la Denuncia realizada por M., P., **c- Pericial**: Pericial Técnica de celulares realizada por el Perito G., A., de la Policía Científica Gendarmería Nacional- Catamarca fs. 230/233. **IV. 1.-**Previo abordar el tratamiento de los hechos objeto del presente, corresponde referirse a las conclusiones arribadas en la audiencia de debate por el Señor Fiscal General y por los Señores

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Defensores en representación de su asistido. **a-** Al momento de emitir sus conclusiones, el Sr. **Fiscal General Dr. Michel Horacio Salman**, considera que los hechos han quedado absolutamente acreditados en su materialidad con toda la prueba rendida e incorporada legalmente en el debate, las constancias de la causa, la actividad de la División Investigaciones de Policía de la Provincia de La Rioja, las testimoniales. Destaca el testimonio de la víctima y el relato de sus padres en concordancia con la declaración de E., H.; M., P.; J., M.; y V., C.; Por su parte, el **Sr. Fiscal General Coadyuvante, Dr. Darío Edgar Illanes**, consideró acreditados los hechos que le atribuye la requisitoria fiscal de elevación a juicio al imputado C., y la calificación allí contenida, y estimó que era la persona que se hacía llamar P. U., y B. En consecuencia, consideran que N. J., C. es autor del delito de "trata de personas" previsto por el artículo 145 bis del Código Penal, en grado de tentativa, agravado por su carácter de funcionario público, y solicitan la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas. **b-** A su turno, el letrado defensor, **Dr. P. L., B.** discrepó con el Ministerio Público Fiscal, y sostuvo con relación a su defendido que no existe ninguna prueba en la causa que permita sostener la acusación fiscal, el estado de vulnerabilidad y la intención de explotación de las chicas - haciendo referencia a F., C.; y M., P.; y/o trasladarlas fuera del país. Además, señala el letrado que nunca hubo engaño porque fue tan absurda la propuesta que no se la creyó nadie y reafirma la inocencia de C., A continuación, el **Dr. N., M.;** con relación a su asistido sostuvo que los elementos probatorios valorados por la Fiscalía no permiten acreditar la voluntad inequívoca de C., para captar personas para la trata, y señala que su asistido no conocía a las chicas entrevistadas y por ende no conocía la supuesta vulnerabilidad de las mismas. Efectúa, además, un análisis de la actividad llevada a cabo por la División Investigaciones de Policía de la Provincia de La Rioja, la Unidad de Trata y el trámite de la instrucción federal y detalla las omisiones observadas en los mismos, para concluir solicitando la Absolución del señor N. J., C.; **IV. 2.-** En orden a los hechos atribuidos al imputado, afirmo que las probanzas colectadas

en autos resultan contundentes para el sostenimiento tanto de su producción cuanto de la intervención penalmente responsable en el mismo por parte del acusado C., con las precisiones y salvedades que oportunamente se efectúan. Los hechos denunciados se han visto corroborados en la audiencia en su totalidad. De las propias manifestaciones del inculcado, como en especial de la víctima la señorita C., sus padres J. M., C.; y F. J., R.; la señora E. B., G.; y las señoritas A. E., H. G.; V. J., M.; y M. P.; obtenemos los datos que nos dan esa certeza. Así, es necesario efectuar un análisis comparativo entre lo expresado por la denunciante y los dichos de C. brindados en esta audiencia -quien ha reconocido haberse identificado como P. U.; y E. B.;- y del material probatorio colectado; sin perjuicio de la argumentación detallada que se resaltará en oportunidad del tratamiento particularizado referido al análisis de la conducta criminal concretada por el procesado, pueden destacarse de manera sumaria y preliminar la ocurrencia de los hechos calificados legalmente que a continuación se detallan. Quedó acreditado que el día viernes 6 de marzo del año 2009, F. C., R.; recibió una llamada a su teléfono celular de un señor quién se identificó como P. U., -a la postre el imputado C.,- quien le reiteró la propuesta laboral en iguales términos a los detallados por su amiga E., le efectuó consultas sobre su situación de vida personal, familiar y económica, ella le manifestó que tenía diecinueve años y un hijo, indicándole que el dueño y accionista de la empresa, el multimillonario de nombre E., B. se comunicaría con ella. Luego, el día sábado 7 de marzo, entre las 10:00 y 10:30 hs. B., "el empresario" -luego identificado como N. J., C.- se comunica con F., y la cita a una entrevista laboral para ese mismo día a las 22:30 hs. en el hall del Hotel Naindo sito en la zona céntrica de la ciudad de La Rioja. Con relación a este hecho ha quedado acreditado que F., fue acompañada por su madre y una vecina al lugar, permaneciendo estas dos últimas en frente al hotel -a modo desconocidas- y la nombrada cumplió con lo pautado con el empresario. Es así que, ingresó al hotel consultó en la conserjería por B., le fue informado que no se alojaba en el lugar; sin embargo lo esperó allí y luego de quince minutos recibió una llamada del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

sujeto, le dijo que ella estaba en la puerta y él le pregunta "¿eras vos la de la entrada?", quien fue a su encuentro, se trasladaron al interior del hotel permaneciendo en un estar - lobby- que da a hacia la ventana del frente del hotel. La entrevista duró aproximadamente cuarenta minutos, ella le entregó fotocopia del Documento Nacional de Identidad, le mostró unos formularios del Banco Francés y de un seguro y le pidió que los complete, aclara que no los pudo leer porque el empresario le hablaba todo el tiempo y todo el tiempo recibía llamadas -se daba vuelta para hablar- y mensajes que contestaba debajo de la mesa. Luego, llegó al lugar una chica, quien le fue presentada como M., indicándole el empresario que la entrevista no había terminado y la citaría de nuevo. El domingo 8 de marzo F., lo llama o envía mensaje a B., quien le responde que estaba en el interior de la ciudad, en una estancia en Aimogasta; luego recibe una llamada o mensaje donde él la cita para encontrarse para continuar con la entrevista a las 19:00 hs, a lo que F., respondió que no por razones climáticas -mucho frío y llovía- y de traslado, ya que se conducía en motocicleta. El lunes 9 de marzo F., recibe en horas del mediodía una llamada de B., quien le dice que luego le daría el horario para reunirse. Ahora bien, en este interín ocurre el siguiente suceso: la señorita E., H. conforme lo ha relatado al tribunal en esta audiencia, encontrándose en su domicilio junto con sus padres, recibió dos llamadas del supuesto señor B., luego aproximadamente a las 14,00 hs. recibió una llamada del diputado P. U.,- en ambos casos puso el altavoz del teléfono celular para que escucharan sus padres- y su padre le dijo que esa no era la voz de P. U., y que las voces del empresario y el diputado le parecía correspondían a la misma persona. Por esta razón y de acuerdo a los testimonios receptados a F. J., C.; M., C. R; y E., B. G; -junto con su esposo-, resulta que los nombrados -junto con F., y E.,- concurren al domicilio de P. U., logrando hablar con él aproximadamente a las 18:00 hs., quien negó su participación en la empresa y la propuesta laboral efectuada a sus hijas y los aconsejó hacer la denuncia en la División de Investigaciones de Policía, porque esa era la forma en que actuaban en la trata de personas. Alertados de la situación,

los nombrados concurren a la División Investigaciones de Policía de la Provincia de La Rioja, se le recepta la correspondiente denuncia a E., H. y en esa ocasión F., C. recibe un mensaje del empresario quien la cita para otro encuentro en el Hotel Naindo entre las 22:00 y 22:30 hs de ese día. Es de señalar que, la prevención montó el operativo policial. Así se ha acreditado la siguiente secuencia: El Sr. C., quien se conducía en motocicleta deja a F., en cercanías del Hotel Naindo, paralelamente el señor H., en su vehículo particular condujo a F., C. y su esposa; en el lugar F., recibe un llamado del empresario que cambia el lugar del encuentro y la cita a la Plaza 25 de Mayo, quien con gran nerviosismo alcanza avisar por teléfono a su madre y los policías. Por su estado de nervios decidió enviarle a B., un mensaje que lo esperaba, llega el nombrado al lugar, le pide que lo acompañe a hacer un trámite por Joaquín V. González, y mientras caminan son interceptados por la policía. Ahora bien, me detengo en lo narrado por la madre de F., quien junto con la señora G., caminan por la vereda de la plaza, a cierta distancia, pudiendo identificar ella al señor B., -55a quien previo había visto en la entrevista del día sábado en el hotel- y la señor G., quien no lo conocía luego, le dice que a este señor lo había visto en esos momentos junto con dos personas masculinas jóvenes en el lugar. En cuanto a la aprehensión del señor B., cabe señalar que fue identificado como N. J., C. por el Oficial Inspector de la División Robos y Hurtos, C. H., R. comisionado para el citado operativo, quien señaló cómo se efectuó la identificación, dijo que era personal policial de Ulapes, que estaba haciendo un trabajo de inteligencia sobre una moto sustraída a un familiar, presentó la credencial, no le vio arma, luego lo trasladan a la sede; le informa al Director, y el señor queda en otra oficina con el Sub Comisario S., y afirma que sobre la mesa quedó el teléfono, una billetera y la credencial se la llevó él al Director. Además, dijo el testigo que estuvo presente cuando las familias hablaron con el Comisario C., Por su parte, el Comisario General (retirado) R. A., C. recordó que el Señor H., -policía jubilado y persona de su conocimiento-, le relató lo sucedido con su hija y que tenía miedo por su seguridad, efectuó la consulta al Juez Provincial de Turno y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

el Secretario M., le dio las directivas para implementar al operativo y proceder a la demora, identificación y traslado del sujeto, intervino personal de robos y hurtos, la que una vez producida en la Plaza 25 de Mayo lo trasladan a la División Investigaciones, oportunidad en que lo entrevista, se identifica como N. J., C. -precisa que no conversó con el-, le entrega el arma y la credencial de policía, comunica la novedad al Secretario del Juzgado quien dijo que no había delito, y al Jefe de Policía quien ordena el arresto preventivo policial, siendo alojado en la Unidad de Bomberos durante veinticuatro horas, circunstancias que pueden constatarse en el Sumario Administrativo Policial de C., -reservado en Secretaría- A los tres días la Unidad Trata de Personas le requieren las actuaciones, manifestando al respecto el Sub Comisario F., T. los pormenores de la corta investigación que fue delegada al Oficial C., B. Por su parte F., fue conducida a resguardo en la Catedral. Son trasladados a la División Investigaciones, aguardan en oficinas separadas y a tenor de los dichos de F., y su madre, aguardan durante dos horas aproximadamente sin que se les reciba la correspondiente denuncia. Al respecto, explica su madre al tribunal que no se les dio ningún tipo de información y/o explicación, que recibieron tres o cinco llamadas al celular de su hija allí, y que dado el grave estado de salud del padre de E., H. -quien había sufrido un ACV en el momento del operativo policial- y a su pedido, son trasladadas al Sanatorio Mercado Luna. La sustanciación de la presente causa, obedeció a la denuncia realizada el día 12 de marzo del 2009 por la señorita F. P., C. R. -acompañada por su progenitora- ante la Defensoría Pública Oficial que actúa por ante el Juzgado Federal de la Rioja, a través de la cual, se daba cuenta en forma detallada de los hechos sucedidos y solicitaba protección para su domicilio (fs. 1/2). Con el objeto de constatar los extremos de esa denuncia, se dispuso el inicio de la investigación del hecho anoticiado, ordenándose a la Unidad Especial Trata de Personas medidas al efecto (v. fs. 22/27 y 60/61), la presentación del Libro de Pasajeros del Hotel Naindo Park, de la cual no resultó registrado B. y/ C. (fs. 19), y el informe del persona que se desempeñó en la Concerjería de dicho hotel entre los días 5 y

9 de marzo(fs. 38), diligencias llevadas a cabo por personal de Policía Federal Argentina(fs. 43, 44 y 47). Se añade que se dispuso el allanamiento del domicilio de C., y su detención, se libró la correspondiente orden comisionando a la Unidad Especial de Trata para el diligenciamiento, medida que se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2009, en la vivienda sita en pasaje Padre Camaño y XXXXX entre calle Laprida y XXXXX, Avda Ramírez de Velazco, siendo atendidos por el señor M. R., B., encontrándose el señor C., y con la presencia de los testigos civiles R., F.; y L. N., C; conforme resulta del acta glosada a fs. 100/101, labrada en cumplimiento de las normas procesales de rigor. **IV.3.-** Siguiendo a Vélez Mariconde, la prueba es todo elemento o dato objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva; es la fuente legítima de conocimiento de la verdad real o efectiva (en oposición a la verdad formal o aparente) que el proceso penal aspira a descubrir (finalidad inmediata) para dar base a la actuación justa de la ley sustantiva, que es la finalidad mediata del proceso (Alfredo Vélez Mariconde "Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Tomo I, ed. Lerner, Buenos Aires, 1969, pág.341). El principio de la verdad real tiene diferentes repercusiones sobre los poderes jurídicos de los sujetos procesales, en orden a la introducción y valuación de los medios de prueba, consagrando diversas reglas que merecen especial consideración: unas se refieren a las condiciones de recepción de la prueba (principio de inmediación, oralidad, concentración, identidad física del juzgador y publicidad del debate), en cuanto imponen los modos prácticos mas aptos para descubrir la verdad; otras relativas a los poderes autónomos de impulsión e investigación que tiene el juez para lograr - aún ante la inactividad o negligencia de las partes- el triunfo de la verdad (principio inquisitivo); y por último las reglas sobre la libertad, comunidad de la prueba y libre convicción, se refieren a distintos aspectos de los elementos probatorios (conf. autor y ob. cit., pág. 186). En este orden de ideas, sobre este aspecto tengo dicho en fallos anteriores que, dentro del concepto de apreciación de la prueba y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

siguiendo los dictados de la lógica, la psicología y la experiencia común, se entiende que la libre convicción demanda una evaluación analítica de los hechos y sus consecuencias y las pruebas a fin de declarar lo que es justo objetivamente. La prueba indiciaria, como aporte de conocimiento al proceso, no acredita en forma directa el objeto de esto (hechos-imputados), sino que llega a él en forma indirecta, en cuanto sobre la base de la acreditación de hechos extraños, a ese objeto se asienta un conocimiento concomitante a éste. De ese conocimiento concomitante se pasa al del objeto procesal por vía de presunción. Este medio de prueba, a diferencia de lo que ocurría en el código viejo, no está regulado en el nuevo. En efecto, con la prevención de que sólo se debe recurrir a él cuando la prueba indirecta es insuficiente y, en tanto rica la base presuncional (Jorge Moras Mom, Manual de Derecho procesal Penal-Juicio Oral y Público, pág. 234). Asimismo, se comparte la línea conceptual seguida por el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba que ha sostenido concretamente: *"En nuestra ley adjetiva no rige el sistema de la prueba legal; en consecuencia, la indiciaria es bastante para sustentar legítimamente el pronunciamiento (TSJ s.nº 5 del 30/6/62). En resoluciones mas recientes se mantiene este criterio: "El sistema de libre convicción en la valoración de las pruebas aceptado por nuestro Código Procesal permite que la declaración de certeza sobre la participación del imputado se base no sólo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos, entre los que se destacan los indicios" (TSJ, s. nº 10 del 23/12/87); fórmula que se repite literalmente en todos los pronunciamientos del TSJ sobre el tema en la última década. Continúa: "La fuerza probatoria del indicio reside en el grado de relación que revela entre un hecho conocido (el indiciario), debidamente acreditado y otro desconocido (el indicado) cuya existencia se pretende demostrar, será menester que el primero no pueda sino ligarse al segundo. Es lo que se llama "univocidad" del indicio. Por el contrario si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho, además del indicado, la relación entre ambos será contingente. Es lo que se llama indicio "anfibiológico". Sólo el indicio unívoco podrá producir certeza, mientras que el*

anfibiológico, tornará meramente probable el hecho indicado y no permitirá basar en el de la sentencia condenatoria" (TSJ, s. n° 21 del 19/12/88). Que además se estima necesario citar por su valor ilustrativo el comentario realizado por Barberá de Riso María Cristina en "Doctrina Penal del TSJ de Córdoba", Depalma, Buenos Aires, 1985, t. II, p. 166, al fallo del TSJ, s. n° 8 del 19/6/61, que contempla mejor una cualidad de los indicios que es permanentemente invocada por la praxis que es la concordancia. Es decir, en el razonamiento de esa praxis se presente con evidencia la idea de que, en verdad, en materia indiciaria la univocidad sólo puede obtenerse cuando la concordancia entre los indicios es tal que no puede derivarse otra conclusión, pues los ejemplos de indicios unívocos per se son muy raros en la práctica. Esta es, por otra parte, la opinión de la doctrina desde los clásicos, cf. V. gr. Framarino, Nicola, "Lógica de las pruebas en materia criminal", 4ª edic., trad. S. Carejo y J. Guerrero, Temis, Bogotá, 1988, t. I, p. 271-272. Es decir, que si la sentencia se basa en indicios que sean varios, graves, directos, inequívocos y concordantes y no viola las reglas del recto entendimiento humano, tiene motivación. Destaco que la valoración del cúmulo de elementos de juicio colectados en el proceso y producidos en el debate conduce a concluir asertivamente acerca de que la intervención correspondiente al inculpado en el hecho ha sido una de tipo penalmente responsable. Que a mas de ello corresponde señalar que el encartado a C., se abstuvo de declarar en la instrucción federal, mientras que en la audiencia de debate, reconoció los hechos denunciados, pero se expresó en el sentido sustancialmente de dotar de una finalidad diferente a su conducta, sosteniendo que sólo quiso tramitar créditos, reconociendo el error en su obrar, pidiendo disculpas a las familias involucradas. En todos los casos se secuestros extorsivos como de trata de personas donde la obtención de pruebas judiciales resultan dificultosas, debe estarse en principio al relato formulado por la víctima en sus exposiciones. Ello resulta lógico desde el momento que la modalidad en la ejecución los mismos autores se cuidan de dejar rastros que los puedan involucrar, sabedores que de sus sigilosas previsiones depende su posterior impunidad. De la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

recepción de las testimoniales en el debate surgió que la actividad investigativa llevada a cabo por la autoridad policial fue deficiente y por momentos a nivel de sus jefes negligente, al punto que comprometieron su eficacia. Así, no se explica el por qué de la frustración, bajo directivas del Secretario del Juzgado de Instrucción Penal, Dr. M., al interferir la actividad delictiva que estaba desarrollando C., la cual se frustró por una inoportuna intervención policial, que cerró el camino del devenir de los hechos. No se tomó conciencia que se estaba ante un obrar doloso que podría aparejar un daño social, individual y familiar inconmensurable, lo que sí aconteció en esta causa con el deceso del señor Herrera con motivo de un ACV que sufre mientras se desarrollaba el procedimiento en la Plaza 25 de Mayo. No se entiende el obrar negligente del Jefe de la División trata de personas, quien frente a un hecho de características singulares, delegara la investigación en sus subordinados. Del testimonio del policía B., que intervino en la individualización de C., y su traslado hacia la División Investigaciones, surgió que el celular que C., utilizaba y que fue individualizado al momento de la requisa junto a la placa policial identificatoria, aquél aparato celular no apareciera mas. Asimismo, recuérdese que el Señor Juez Federal al ordenar la detención del justiciable, el allanamiento de su morada lo fue al solo efecto de detenerlo y no secuestrar elementos que pudieran constituir prueba dirimente para el esclarecimiento de la causa, me refiero además del celular, al portafolio que -según sus víctimas- siempre llevaba y a toda otra documentación que nos permitiera saber a quién reportaba sus actividades, sus contactos dentro y fuera de la actividad policial. Al respecto, debo recordar en relación al testimonio del Comisario J. D., S. quien en el debate reconoció que utilizaba la línea del 101 para solicitar diligencias al personal policial, que se dirigía a aquellos como "hijo" o "hija", sin embargo negando la conversación mantenida con la agente M., con respecto a la propuesta laboral, de similares características a la ofrecida por C., Es oportuno aquí señalar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso traído a estudio, Así, ha quedado

palmariamente acreditado con la prueba reseñada, que el imputado desde el día 5 o 6 de marzo hasta el 9 inclusive, tomó contacto con E., H.; F., C.; J., M.; M., P.; y S., G.; a las cuales sedujo con su oferta de trabajo y las remuneraciones que obtendrían en su carácter de promotoras de la empresa "Argentina Libre" dedicada a la comercialización del producto de biodiesel, y con viajes al exterior. Pese a la desconfianza que tal proposición les causó a familiares de algunas de las víctimas, circunstancia que C., advertía en el último momento, esto es previo a su identificación. Se mostraba discreto y confiado, sabedor por ejemplo que el celular que utilizaba no figuraba a su nombre (v. informe de titularidad de líneas telefónicas de fs. 269/271) y en reiteradas oportunidades, cambiaba los chip en presencia de las interlocutoras femeninas. Constituye un importante indicio de cargo, el testimonio de A. E., H. G., quien con motivo de esta causa fue imputada y luego sobreseída (cfr. Resolución Nro. 500/2011 del Juzgado Federal de La Rioja), quedando desvinculada oficialmente de participación punible en el hecho. La testigo nos relató de modo coincidente y coherente con los dichos de F., y sus padres, que el día jueves 5 de marzo, mientras se desempeñaba en el Servicio 101 de Policía de la Provincia, recibió a las 22:30 hs. un llamado de una persona que preguntaba por la agente M., informándole que hoy no trabajaba, diciéndole el interlocutor que hablaba el Dr. P. U., le hace la propuesta laboral -in iguales términos a los explicitados por F., y ya detallados- con la salvedad que podrían trasladarla a casa de Gobierno para que pudiera viajar, que este ofrecimiento se lo había hecho a M., y le pide si conocía chicas presentables para trabajar como promotoras. Refiere E., que le comentó la propuesta a dos amigas suyas M., y F., así, el viernes 6 la llama al 101 P. U., le pasa el nombre de aquellas y los celulares, con las cuales se comunicaría a posterior, además reflexiona que esa llamada la recibió un compañero suyo el Suboficial S. A. N., A., quien días posteriores cuando ella le comentó que la había llamado el P. U., y le había ofrecido un trabajo con viajes al exterior con un sueldo digno, le dijo que esa no era la voz de dicha persona, circunstancia ratificada por A., en la audiencia. Continúa, que el sábado 7

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

tenía franco, le llega un mensaje de E., B. diciéndole "*bienvenida a la empresa biodiesel*" y que en algún momento nos íbamos a conocer; el domingo 8 me envía un mensaje por el día de la mujer, y el lunes 9 al mediodía la llama B., continuando con los detalles del trabajo y su padre escucha la voz, luego del almuerzo a las 14:00 hs recibe otra llamada de un número privado era de P. U., me preguntaba si me había hablado el empresario le dijo que sí pero que si no llegaba una notificación de la Jefatura para el cambio de destino no iba a dar el sí para viajar, como el teléfono estaba en altavoz su padre escuchó y luego le dijo que él conocía al doctor y que no era la voz de él. Luego relató lo acontecido en el domicilio de P. U., la concurrencia a Investigaciones, la denuncia que efectuó y que obra glosada en el Sumario Administrativo de C., y por último el ataque que sufre su padre y el posterior fallecimiento. De esta manera es posible afirmar que E., de algún modo le facilitó la comunicación a C. con F. y M. Me detengo, en otro elemento de cargo de suma importancia, el testimonio brindado en la audiencia de M., P. -contactada por E.,- sin la presencia del imputado, así nos relató que mantuvo diversos llamados con el supuesto empresario B., que concurrió a una entrevista el sábado 7 de marzo por la noche en el Hotel Naindo, que tres amigos quedaron en cercanías de allí; que cuando ingresa al hotel él estaba entrevistando una chica, quien se retira y la saluda. Expresó que el señor le comentó sobre su vida personal y le realizó la propuesta laboral -de modo similar a la de F., y E.,- pero como ella era estudiante universitaria le dijo que no podía viajar para lo cual le respondió que atendería una oficina en la ciudad, le entregó fotocopia de su DNI -requerida previamente por teléfono-, además le preguntó sobre aspectos de su vida privada, como por ejemplo si vivía sola -sí- y tenía pareja, y sobre la religión -aspecto que la puso incómoda-. Que durante la entrevista llamó a una amiga suya que tenía problemas económicos S., G. quien concurrió después al lugar para la entrevista laboral. Además, recuerda otro suceso, cuando la estaba entrevistando B., todo el tiempo recibía llamadas y mensajes y por el vidrio pudo observar una auto Toyota Corola estacionado, que cuando ella sale al encuentro de su amiga S., un hombre baja el vidrio y le dice

"subí que te llevo" a lo que ella dice que no y el vehículo se retira rápidamente. Agrega en este punto, que cuando la estaban entrevistando vio pasar detrás del empresario un sujeto rubio con traje -que fue el que la habló- que luego subió al auto junto con otro señor. Los dichos de la testigo encuentran correlato con los testimonios de E., y F., y con la denuncia presentada en la Fiscalía de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja. Resta hacer mención a lo declarado por la señorita L. V., C., quien fue contactada por P. U., y su amigo multimillonario el señor E., C. quien le ofreció un trabajo de similares características al ofrecido a E.; F., y M., -promotora de biodiesel, viajes al exterior, importante sueldo, con la salvedad que esto fue en el año 2008, y que no volvió a ver mas al encartado cuando se negó a viajar, extremos que se han visto corroborados por el relato de la abuela de la nombrada, la señora E. O., H. quien reconoce a C., porque acompañó a su nieta a una de las entrevistas. Este cúmulo de indicios, en el marco en que se desarrollaron los hechos conforma un cuadro coherente, concordante y unívoco que permite inferir la verdadera finalidad con que C., intentó captar a F. P., C. R. El motivo esgrimido por el inculpado sobre que su acercamiento y el intento de convencer a la víctima de aceptar la propuesta laboral y los viajes obedeció a un modo de obtener su confianza para lograr un crédito a instancias de la aquella, esta afirmación no encuentra prueba independiente en la causa que permita comprobarla. Mas aún, esta explicación se desvanece con la gravedad y concordancia de los indicios reseñados en los testimonios de M., P. y E., H. quienes sin ser víctimas en esta causa sometida a estudio, en el factum han sido también víctimas de este engaño. En la misma dirección puede decirse que para tramitar un crédito no califican personas sin trabajo, como el caso de F., que el requisito de "presentable y linda" nada tiene que ver con el interés económico alegado por C. Y es aquí oportuno señalar, a riesgo de parecer desordenado, que lo manifestado por la testigo C., quien se encontraba en el año 2008 pasando una difícil situación económica y personal -había perdido a dos de sus hijos-, con relación a la propuesta laboral intentada a su respecto y el convencimiento que le quedó luego que se

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

negó a viajar de que no estaba en condiciones de aplicar para ese importante trabajo, revelan que la conducta planificada del encartado no obedeció tampoco a una necesidad económica imperante -por el problema de salud de su esposa-, y en consonancia permiten tener por cierto que la verdadera finalidad del imputado era la explotación de las mismas. En este sentido se señala que "El tipo de engaño puede variar, los mas frecuentes son las promesas laborales falsas. Se le dice a la víctima que va a trabajar de empleada doméstica, de modelo, de bailarina, de moza, pero en realidad se persigue su explotación sexual..." (v.Hairabedián, ob.cit. pp.31). Por último se advierte que no concurren con relación al imputado causas de justificación, ni que media autorización legal proveniente del ordenamiento jurídico, estado de necesidad justificante ni causa de inculpabilidad. Por todo lo expuesto, doy por acreditado el hecho y la responsabilidad en su producción de C., fijando el suceso en los términos contenidos en el instrumento de acusación. Asi voto.- A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE FABIAN ASIS DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO, votando de igual manera.- A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE CAMILO NICOLAS QUIROGA URIBURU DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO votando de igual manera.- A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE MARIA PEREZ VILLALOBO DIJO: Corresponde efectuar el encuadramiento legal de la conducta del imputado N. J., C. y a tal fin contemplo que al momento de alegar el señor Fiscal General propone el encuadre legal del delito de "Trata de Personas" previsto por el artículo 145 bis del Código Penal en carácter de autor (art. 45 C.P.), en grado de tentativa (art. 42 C.P.), agravado por su carácter de funcionario público, calificación jurídica que coincide con la que obra en la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio y el auto de elevación a juicio. Debo decir que estimo adecuada la tipificación efectuada por la acusación respecto de la conducta asumida por C., Entiendo que, de conformidad a las valoraciones oportunamente efectuadas por el suscripto, no restan dudas acerca de que,

en el comportamiento desplegado por el nombrado, confluyen los elementos exigidos por la figura legal de Trata de Personas mayores de dieciocho años para su configuración. Con relación a este ilícito me permito efectuar algunas consideraciones. La Trata de Personas es una forma extrema de explotación del ser humano que ha adquirido dinámicas novedosas y transnacionales. Representa un negocio sumamente lucrativo y con escasos riesgos para sus organizadores, dado la complejidad por un lado que caracteriza a la delincuencia organizada transnacional y por el otro las modalidades que adoptan cada uno de los eslabones de la cadena que involucran a distintos sectores de la sociedad civil y en ciertos casos a quienes forman parte de las instituciones del gobierno, que permiten la materialización de los ilícitos sin dejar rastros de su actuación o con huellas aisladas de difícil integración, máxime si consideramos la situación de ultrajante de los millones de víctimas, especialmente mujeres y niños. Migración e inmigración forman parte de los procesos de transición que las sociedades europeas sufren actualmente. Con frecuencia, los factores sociales, económicos y culturales son la causa de la vulnerabilidad especial de determinadas categorías de migrantes, como los migrantes en situación irregular, las mujeres y los niños, que a su vez son particularmente vulnerables a las redes de delincuencia organizada que suelen aprovechar estos factores como la falta de oportunidades en los países de origen para establecer relaciones de dependencia que a menudo conducen a situaciones de alto riesgo, como el cruce de fronteras en condiciones peligrosas o la explotación extrema, como el caso del trabajo forzoso y la trata (v. *Informe de la Relatoría del Simposio sobre Migración Internacional en las Américas* (en serie Población y desarrollo, n° 14, LC/L.1528-P, Santiago de Chile, abril de 2001). En la actualidad, una creciente proporción de migrantes son mujeres y por consiguientes esencial una perspectiva de género para comprender tanto las causas como la repercusión de la migración internacional y los aspectos ligados a esta cuestión. Cada vez se reconoce mas la discriminación, la extrema desigualdad de género y los abusos de los derechos sociales y económicos, así como civiles y políticos, son factores determinantes de la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

decisión de emigrar y que ello es especialmente así en el caso de trata y contrabando de personas. Cuando las mujeres se encuentran en circunstancias sociales que les dificultan encontrar un trabajo remunerado pueden convertirse en presas fáciles de los grupos de la delincuencia organizada y caer víctimas de trata (v. Naciones Unidas, *"Informe sobre Derechos Humanos de los Migrantes"* (en A/61/324, 11 de setiembre de 2006) párr.39, pp 11-12). La pobreza afecta frecuentemente a las mujeres, especialmente de edad avanzada o de familias monoparentales. En materia de violencia y trata de seres humanos la Comisión de las Comunidades Europeas presentó una comunicación en agosto de 2006, un plan de acción para evaluar la delincuencia y la justicia penal, incluida la trata de seres humanos, la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, a fin de mejorar el conocimiento de estas plagas, cuyas principales víctimas son las mujeres (v. Comisión de las Comunidades Europeas, *"El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad"* (en COM 2006, 571 final, Bruselas, 12 de octubre de 2006), pp.9-15). Esta forma de esclavitud moderna, representa una de las mas grandes violaciones de los derechos humanos de las personas y, tal como afirma Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, la ha calificado como "una afrenta y una plaga mundial" que se lleva a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta y en muchos casos acarreando sanciones menos severas que las estipuladas para el tráfico de drogas (v. Annan Kofi, *"Un concepto mas amplio de libertad"*, ONU, marzo 2005). Cada año, decenas de miles de mujeres y niños son víctimas de la trata de personas. El número exacto se desconoce, pero se estima que entre 800.000 y 2 millones de mujeres y niños fueron traficados en el 2002 en todo el mundo. Desde mediados de la década pasada, la trata de personas se ha vuelto un tema prioritario para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), UNICEF, la Cruz Roja Internacional y diversas organizaciones internacionales de derechos humanos. La trata de personas hace referencia al comercio de seres humanos ya sean hombres, mujeres o niños. La palabra trata es el término oficial utilizado por las Naciones Unidas. En la legislación internacional la Trata de personas ha sido

definida mediante la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. La trata, a diferencia del tráfico, es un delito que no necesariamente exige el cruce de fronteras pero sí se configura como una situación de engaño, fraude, coacción, amenaza, violencia o abuso con fines de explotación. El Estado argentino adhirió, a través de la ley 25.632, a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños -Protocolo de Palermo- ha establecido no solo el marco normativo, sino que además instruyó a los estados parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito la trata de personas y los recursos necesarios para prevenir, sancionar y fundamentalmente proteger a las víctimas de trata. La trata de personas como delito específico y autónomo fue introducido al derecho penal argentino por ley 26.364, el 30 de abril del 2008, titulada "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas", legislación nueva que crea figuras delictivas que intentan tipificar todos los eslabones de la cadena que comprende tanto la trata interna (dentro del país) como la denominada trata internacional. La Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Oficina de la Mujer, Carmen Argibay, con motivo de la firma de un Convenio de Colaboración para enfrentar a este delito ha considerado que "la trata de personas es una de las formas mas violentas (de agresión) en contra de las mujeres y por lo tanto hay que dedicarle un trato especial...es un delito que crece y se está transformando en una situación terrible en la República Argentina. En algún momento (Argentina) fue país de tránsito, pero ahora se ha convertido en país de tránsito y destino" (v.CIJ, 9 de agosto de 2011). Este delito ha sido ubicado por el legislador en el Código Penal, Libro Segundo, Título V, dentro de los delitos contra la libertad, pilar sobre el que se erige la vida de los nacionales y los extranjeros en el marco de la República protegida por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales que son ley suprema de la Nación (arts. 75 inc. 22, 20 y Preámbulo). El artículo 145 bis del Código Penal reprime específicamente la trata de personas mayores de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

edad: *"El que captare, transportare, o trasladare dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión cuando:* 1) *el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; ..."*. La doctrina, ha entendido que *capta* el que consigue, el que gana la voluntad, atrapa, recluta, reúne, atrae o entusiasma a quien va a ser víctima del delito. No importa por qué medio se haga, puede ser personalmente, mediante publicidad y contacto telefónico o por Internet. O directamente consistir en el secuestro de la víctima (v. Maximiliano Hairabedián *"Tráfico de Personas"*, Edit. Ad Hoc, 2009, pp. 22/23). En este sentido, se ha entendido que se trata de un tipo mixto complejo de acciones alternativas, las que -en cierta medida- entre ellas se superponen (por ejemplo, transportar y trasladar, acoger y recibir, etc.) lo cual puede generar confusiones a la hora de ser definidas y distinguidas unas de otras; *captar*, debe ser entendida como lograr, atrapar, traer, conseguir, etc., la voluntad de otro; la conducta revela una manifestación que incide sobre el interior del individuo, sobre su voluntad de determinación (v. Jorge E. Buompadre, *"Trata de Personas, migración ilegal y derecho penal"*, edit. Alveroni, 2009, pp.62. En líneas generales, la trata de personas puede sistematizarse en tres etapas bien diferenciadas. La primera de ellas consiste en la captación o el reclutamiento de las personas, usualmente a través de avisos en los medios locales ofreciendo empleo en los países económicamente más rentables. También, puede tratarse de un primer acercamiento personal, en la mayoría de los casos por conocidos o familiares de la víctima o por la propia iniciativa de las personas. Por último, suele darse el caso

de uso de la fuerza, el rapto liso y llano, la amenaza u otros medios de coerción o intimidación. Por su parte, la normativa internacional, de acuerdo a la Convención y el Protocolo de Palermo sanciona igualmente a cada una de las acciones por separado, que tipifica nuestro derecho -captación, transporte, traslado, acogida o recepción-. Ello significa que, a pesar de no ser posible la comprobación por parte de los estados Partes de la realización de todas ellas en conjunto (extremo por cierto, difícil de constatar), la comprobación de cualquiera de estas conductas hace a los responsables de estos actos como incurso en el delito de trata. Por otro lado el Protocolo y nuestra ley, se refieren como uno de los medios utilizados para la trata de personas a la *situación de vulnerabilidad* en que se encuentra la víctima de este delito, previsión que se aprecia coherente con los postulados y compromiso firmados por los Estados que deben prestar especial atención a los grupos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como ser los migrantes, las mujeres, los niños, víctimas de desastres naturales, comunidades indígenas, entre muchos otros. Respecto al *tipo de explotación* que debe darse para configurar el delito de trata el Protocolo es claro al establecer que serán pasibles de sanción la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Por otra parte, el protocolo determina que la explotación económica debe realizarse a través de cierta clase de medios: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, fraude, engaño o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Ello significa que la persona que es objeto de trata no actúa con total libertad, ello así desde que la actitud del traficante ha viciado su voluntad por medios lícitos, circunstancia que conlleva a que el consentimiento prestado por la víctima de trata carezca de relevancia al momento del análisis de la configuración o no del delito, puesto que la voluntad está siempre restringida o condicionada de algún modo. Sin embargo el Protocolo aclara que: "*b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación(...) no se tendrá en*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado". La aclaración de la norma resulta trascendente toda vez que en muchos supuestos las personas objeto de trata al momento del reclutamiento o de la captación prestan su consentimiento voluntariamente (v. OIM, *"Migración, Prostitución y Trata de Mujeres Dominicanas en la Argentina"*, año 2003, pp.52/53). En el marco referenciado, la conducta endilgada a C., (captación), ha quedado debidamente acreditada, sin margen de duda alguna, al tratar la cuestión precedente y en donde se señalara que la captación hace referencia a la posibilidad de atrapar, traer, conseguir la voluntad, entusiasmar, es decir influenciar en su libertad de determinación. De este modo, si bien es cierto que el imputado ha reconocido, de cierto modo esta captación -porque le asigna una finalidad diferente a la prevista por la norma, la explotación-, se ha probado que intentó captar la voluntad de F., C. mediante una promesa laboral falsa, con fines de explotación. Lo cual surge no sólo de los dichos de la propia víctima sino de los familiares allegados que la acompañaron - respetando las decisiones tomadas por una joven de 19 años de edad- mientras C., hacía su despliegue ardidoso consistente en llamadas y mensajes telefónicos, entrevistas, oferta laboral al padre M., C. La actividad de C., también pudo observarse en aras de su objetivo con las ofertas laborales similares efectuadas a H., y P., en forma paralela a F. Así, se expresa en forma clara y persistente el actuar de C., quien en lo subjetivo tiene pleno conocimiento del despliegue ardidoso desplegado para convencer a las víctimas para incorporarlas a la incipiente organización, lo que no sucede por razones externas a su voluntad, esto es, la víctima F; E; y fundamentalmente sus padres quienes comienzan a dudar del emprendimiento y luego de la sugerencia de P. U., convocan la intervención policial de la División Investigaciones, fuerza que impide, por decirlo de alguna manera, el devenir del "iter criminis" al siguiente eslabón de esta modalidad delictiva (el traslado). Asimismo, si bien no resulta necesario, para la configuración del delito que la situación de vulnerabilidad de las víctimas deba ser conocida exclusivamente al momento de la captación, en este caso se confirmó que cuando F. P., C. concurrió a la primer

entrevista, C., ya conocía la precariedad de su situación económica y la de toda la familia -padres y tres hermanos que vivían en una casa de pequeñas dimensiones- y la condición de madre joven -reitero tenía diecinueve años- de un hijo pequeño. Este razonamiento, se sustenta además en las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que la Corte Suprema mediante acordada 5 del 24 de febrero de 2009, adhirió, por las que "se consideran en condiciones de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico". La finalidad de explotación es un recaudo del art. 145 bis del C.P., de modo tal que el tipo se integra con ese elemento subjetivo distinto del dolo, y ello es independiente de que la explotación se concrete o no efectivamente, finalidad que ha sido comprobada en autos como fuera analizada en la cuestión precedente, destacando su no concretización en el caso. Habiéndose acreditado la condición de empleado de Policía de la Provincia de la Rioja, quien al momento de los hechos estaba en uso de licencia por razones de salud atento lo que se desprende del legajo personal policial reservado en Secretaría, no cabe dudas que el agravante mencionado en el art. 145 bis, segundo párrafo, es ajustado a la realidad de lo acontecido, toda vez que no es necesario que el funcionario se haya valido del cargo para cometerlo, porque la razón de ser de la agravante radica en la mayor responsabilidad de las personas vinculadas a la función pública, porque la obligación de velar por el bien común y no cometer delitos tiene un plus, siendo mas elevadas las posibilidades de daño social que alguien vinculado con la cosa pública sea un delincuente (v. Maqueda Abreu, María, "El tráfico sexual de personas", Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp.61). En esta línea conceptual se engloba la normativa del artículo 77 del Código Penal, la Convención contra la Corrupción de Caracas y la ley de Etica Publica 25.188. ASI VOTO.- A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

VOCAL DR. JOSE FABIAN ASIS DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO, votando de igual manera.- A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE CAMILO NICOLAS QUIROGA URIBURU DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO votando de igual manera.- A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE MARIA PEREZ VILLALOBO DIJO: Acerca de la graduación de la pena que corresponde aplicar al N. J., C. como de autor penalmente responsable en el delito de "Trata de personas mayores de edad" (art. 145 bis del Código Penal), art. 45 del C.P., en grado de tentativa (art. 42 C.P.), agravado por ser funcionario público (art. 145 bis apartado primero), y observo bajo las pautas preceptuadas por los arts. 40 y 41 del C.P., como atenuante su condición de padre de familia y la carencia de antecedentes penales y como agravante la naturaleza de la acción, debiendo meritarse por último su nivel de instrucción, su condición de empleado policial, encontrándose en la plenitud de la edad de un hombre, que presuponen no tendría inconvenientes en obtener el sustento propio y de su familia por medios lícitos, de torcer su voluntad en la dirección de tales riesgos y daños. Considerando en función de ello adecuado imponer al nombrado la condena de DOS AÑOS DE PRISION, accesorias legales y costas y la inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena. Se hace mención con relación a la escala penal aplicada al justiciable que se ha tenido en consideración el plenario "Villarino" de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, que para el caso de conductas que quedan en grado de tentativa, corresponde disminuirse en un tercio el máximo y en la mitad el mínimo de la pena correspondiente al delito consumado. Así voto a la tercera cuestión planteada.- A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE FABIAN ASIS DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO, votando de igual manera.- A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. JOSE CAMILO NICOLAS QUIROGA URIBURU DIJO: Que adhería a las consideraciones y conclusiones expresadas por el señor Vocal Dr. José María PEREZ VILLALOBO votando de

igual manera.- Por el resultado de los votos emitidos al tratar las cuestiones precedentes, el Tribunal por unanimidad: **RESUELVE:** PRIMERO: Condenar a N. J., C. ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito previsto y penado por el artículo 145 bis del Código Penal, en grado de tentativa (art. 42 C.P.) agravado por ser funcionario público (art. 145 bis apartado primero), e imponer en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de DOS AÑOS de prisión, accesorias legales y costas, y la inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena (art. 20 del C.P.). SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de Trata, dependiente de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Nacional a los fines legales correspondientes. TERCERO: Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. CUARTO: Diferir la lectura de los fundamentos para el quinto día hábil a partir de la presente. QUINTO: REGISTRESE, HAGASE SABER.

Fdo: Dres. DR. JOSE MARIA PEREZ VILLALOBO- Juez de Cámara Subrogante- DR. JOSE CAMILO NICOLAS QUIROGA URIBURU- Juez de Cámara- DR. JOSE FABIAN ASIS- Juez de Cámara Subrogante. ANTE MI: DRA. ANA MARIA BUSLEIMAN- Secretaria Subrogante.-

SENTENCIA N° 05/2011.- TOF LA RIOJA